

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 29 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino para que las apoderadas de las partes presentaran de manera conjunta el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, venció el 24 de Mayo del año en curso, sin que hubieren remitido escrito para tal fin. Se informa también de escritos remitidos por la apoderada de la demandante y del demandado los días 24 y 27 de Mayo de 2021 (para el horario téngase en cuenta el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020 y que los jueces de familia de esta ciudad se unieron al paro nacional de los días 25 y 26 de Mayo de 2021).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 990

Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00454-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que ciertamente las apoderadas de las partes no presentaron de manera conjunta la experticia solicitada, sin embargo la representante de la demandante, remite escrito a través del cual informa que se ha tratado de comunicar con la apoderada judicial del demandado pero que no da respuesta a sus mensajes, por lo que se debe considerar como un indicio grave, y que se debe aceptar la partición por ella realizada, ya que su poderdante no posee los medios económicos para pagar un auxiliar de justicia.

Por otro lado, la apoderada del demandado señala que no se ha allanado a la liquidación, puesto que interpuso de acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, se le indica a la apoderada de la señora María Orfa Soto Grisales, que no es procedente acceder a lo pedido, pues dentro del trámite procesal no se agotó lo dispuesto en el Art. 152 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la apoderada del señor Jorge Rubén Mafla Alomoto, este Despacho no ha sido notificado de tal acción constitucional, habiendo transcurrido más del mes de dicha información, tampoco la petente ha remitido auto de avocamiento o sentencia en tal sentido, que acredite lo señalado por correo electrónico.

En consecuencia, ante la falta de acuerdo de las apoderadas, para presentar de manera conjunta el trabajo de partición, se relevarán del cargo de partidoras y se designará profesional de la lista de auxiliares de la Justicia, en este caso a la abogada **Elizabeth Córdoba Peña**, a quien se le otorgara el término de 20 días, contados una vez acepte el cargo, para presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal Soto-Mafla. Cuyos honorarios deben ser pagados por ambas partes, en igual proporción.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RELEVAR del cargo de partidoras a las abogadas Maryuri Bedoya Castro y Ana Carolina Maya Sanabria en su calidad de apoderadas judiciales de la demandante y demandado respectivamente, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto, y tal como se había advertido en providencia anterior.

2.- DESIGNAR a la abogada **Elizabeth Córdoba Peña**, quien puede ser localizada en el celular: 3113712264 y correo electrónico: ecordobapena@yahoo.com, como partidora dentro de las presentes diligencias. Advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días, contados a partir del día siguiente de notificarla de su nombramiento, anexándole el expediente digital.

En caso de no aceptar su nombramiento, lo debe informar dentro de los primeros 5 días de haber sido notificada.

3.- ADVERTIR a las partes que una vez se fijen los honorarios a la auxiliar de la justicia nombrada, estos estarán a su cargo en partes iguales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
097 DEL 30/JUN/2021.